



FIRMADO POR:

INFORME N° 0795-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Solicita ampliación de vigencia del Estudio de Impacto
Ambiental del Proyecto "Magistral".

REFERENCIA : Tramite N° 03179-2019 (26.08.2019)

FECHA : Miraflores, 07 de octubre de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 278-2016-MEM/DGAAM del 15 de setiembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó a favor de Nexa Resources Perú S.A.A. (en adelante, **NEXA**), el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Magistral".
2. Mediante Trámite N° 03179-2019 del 26 de agosto de 2019, NEXA solicitó a esta Dirección, la ampliación del plazo por dos (2) años adicionales a la vigencia de la certificación ambiental concedida mediante Resolución Directoral N° 278-2016-MEM/DGAAM, sustentando que aún se encuentran realizando estudios complementarios (sondajes geotécnicos, metalúrgicos e hidrogeológicos), que les permitan validar los parámetros de diseño de los diversos componentes del proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

3. Mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados EIA-d (en adelante, EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias.
4. Del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. Al respecto, a través de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Minem al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental
para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En esta norma se establece que el Senace inicia el ejercicio de las funciones transferidas a partir del 28 de diciembre de 2015.

5. En tal sentido, desde el 28 de diciembre de 2015, el Senace ejerce funciones para evaluar los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas de los proyectos de inversión del sector minería.
6. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR), es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los EIA-d emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global, para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Senace aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM¹.

2.2 **Del Marco Normativo de la Vigencia de la Certificación Ambiental**

7. De acuerdo con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y en concordancia con el artículo 36 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, *“La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”*.
8. No obstante, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que, *“La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión”*. Cabe precisar que, dicha norma entró en vigencia el día 07 de setiembre de 2018².

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental – Senace aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM**

Artículo 55.- Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Es el órgano de línea del SENACE encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA.

² Los Decretos Legislativos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, salvo disposición contraria del mismo Decreto Legislativo que postergue su vigencia en todo o en parte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental
para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

2.3 Jerarquía de las normas

9. De acuerdo con la Teoría Pura del Derecho, de Hans Kelsen, se establece un orden de prelación de las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras a la hora de su aplicación. En efecto, las normas se diversifican en una pluralidad de categorías que se escalonan en consideración a su rango jerárquico. Dicha estructuración se debe a un escalonamiento sucesivo tanto en la producción como en la aplicación de las normas jurídicas.
10. En ese sentido, el orden jurídico no es un sistema de normas situados en un mismo plano y ordenados equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos o categorías normativas.
11. Esta disposición estratificada es producto del uso de una pluralidad de principios que, en algunos casos, pueden determinar la ubicación de una norma dentro de una categoría normativa, o su primacía al interior de la misma.
 - Por el *Principio de constitucionalidad*, las normas constitucionales poseen supremacía sobre cualesquiera otras del sistema, por lo que cuando éstas se les oponen formal o materialmente, se preferirá aplicar las primeras.
 - El *Principio de legalidad*, es una regla que exige sujeción a la ley y a aquellas normas de similar jerarquía. En tal virtud, condiciona la validez de las normas de inferior rango. Tal supremacía está prevista en el artículo 51° de la Constitución, que dispone que después de la Constitución, la ley prevalece sobre toda otra norma de inferior jerarquía y así sucesivamente.
 - El *Principio de subordinación subsidiaria*, establece la prelación normativa descendente después de la ley y contiene a los decretos, las resoluciones y las normas de interés de parte.
12. De conformidad con lo antes señalado, un decreto supremo (norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional), no puede contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma con rango y fuerza de ley como lo es, un decreto legislativo.

2.4 De la solicitud de ampliación de vigencia de la certificación ambiental

13. NEXA solicita la ampliación del plazo por dos (2) años adicionales a la vigencia de la certificación ambiental concedida mediante Resolución Directoral N° 278-2016-MEM/DGAAM del 15 de setiembre de 2016, sustentando que aún se encuentran realizando estudios complementarios (sondajes geotécnicos, metalúrgicos e hidrogeológicos), que les permitan validar los parámetros de diseño de los diversos componentes del proyecto.
14. Teniendo en cuenta la jerarquía normativa, y tomando en consideración la aplicación inmediata³ de lo dispuesto en el numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley

³ Para Marcial Rubio, la aplicación inmediata de una norma es “(...) aquella que se hace a los hechos, relaciones, y situaciones que ocurren mientras tiene vigencia, es decir, entre el momento en que entra en vigencia y aquel en que es derogada o modificada”.



Perú

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental
para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, la certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral N° 278-2016-MEM/DGAAM del 15 de setiembre de 2016, perdería vigencia después de cinco (5) años de haber sido emitida, esto es, el 15 de setiembre del año 2021, en caso que el proyecto de explotación minera "Magistral" no inicie la ejecución de sus actividades.

III. CONCLUSIONES

15. No procede evaluar la solicitud de prórroga de plazo de la vigencia de la certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral N° 278-2016-MEM/DGAAM, solicitada por NEXA RESOURCES PERU S.A.A., ya que el plazo de vigencia de la certificación ambiental se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1394.
16. La certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral N° 278-2016-MEM/DGAAM del 15 de setiembre de 2016, perdería vigencia a los cinco (5) años de haber sido emitida, esto es, al 15 de setiembre del año 2021, en caso de que el proyecto de explotación minera "Magistral" no inicie la ejecución de sus actividades, dentro de dicho plazo.

IV. RECOMENDACIONES

17. Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a fin de que emita la resolución directoral correspondiente.
18. Remitir a NEXA RESOURCES PERU S.A.A., el presente informe, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Jackson Mesías Castro
Especialista Legal I en proyectos eléctricos
CAC N° 8204
Senace

Rubio Correa, Marcial, *Aplicación de la Norma Jurídica en el Tiempo*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Primera Edición, 2007, Pag 21. Obtenido en: https://books.google.com.pe/books?id=gOLZaG7VmwgC&pg=PA8&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=false

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.